2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Plazo	El plazo de ejecución de la obra es a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución previa suscripción del acta de inicio de obra, hasta el **24 de diciembre de 2024.**
Lugar de ejecución	Comando Aéreo de Combate No. 1 en Puerto Salgar - Cundinamarca
Forma de pago	**Un primer pago por concepto de anticipo:** Por concepto de anticipo correspondiente al **50% DEL VALOR ADJUDICADO DEL CONTRATO** para ser cancelado con cargo al **PAC DE NOVIEMBRE DE 2024.** En cumplimiento al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción se debe tener en cuenta la obligatoriedad por parte del contratista de suscribir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. **Nota:** Los giros del anticipo deberán hacerse previa presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo, así como también del contrato de fiducia y el cumplimiento y debido diligenciamiento del formato GA-JELOG-FR-090 sobre el desembolso del anticipo, además de las demás obligaciones contenidas en el numeral 4 del documento "condiciones generales" **Pago parcial de acuerdo con la ejecución de obra.** Pago parcial durante **DICIEMBRE de la vigencia 2024 hasta el 50% del valor total del contrato**; previo recibo a satisfacción del corte de obra y amortización del anticipo en proporción al porcentaje otorgado, contra presentación de la factura, acta de recibo parcial a satisfacción debidamente firmada por EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR O SUPERVISOR y ORDENADOR DEL GASTO, certificado de pago a los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789. de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003, y demás trámites administrativos correspondientes.

	Nota: Los pagos parciales podrán ser mensuales, bimestrales o trimestrales. En todo caso, los pagos deberán ser evaluados por la interventoría, quien de acuerdo con rendimiento de obra podrá definir en qué momento de la vigencia se efectuará un pago parcial. **Pago final correspondiente al saldo del contrato.** El saldo del contrato, es decir, los recursos que no se hayan comprometido dentro de los pagos parciales efectuados, corresponderán al saldo del contrato y serán constituidos con cargo al **PAC Cuentas por Pagar para ser cancelado en el primer trimestre de la vigencia 2025**, previo recibo a satisfacción final de obra y amortización total del anticipo, contra presentación de la factura, acta de recibo parcial a satisfacción debidamente firmada por EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR O SUPERVISOR y ORDENADOR DEL GASTO, certificado de pago a los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789. de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003, y demás trámites administrativos correspondientes. **Notas:** 1. Los pagos parciales y finales al Contratista se realizarán previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. 2. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento. 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

	4. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5. La moneda del presente proceso es el peso colombiano, por lo tanto, los pagos independientes del país de origen del Contratista, se realizarán en pesos colombianos. 6. No obstante, lo anterior se podrán efectuar pagos adicionales si dentro del proceso de ejecución del contrato, se tiene un avance mayor al planeado en la forma de pago, que permita recibir el servicio a satisfacción en un mayor porcentaje, siempre y cuando haya disponibilidad de cupo de PAC.